

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se encomienda a favor de la Comisión Regional del Banco de Tierras, para la realización de tareas en materia de asesoramiento y apoyo jurídico en los términos que figuran en el anexo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Al Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria le corresponde, de acuerdo con el artículo 8 bis del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (modificado por el Decreto 67/2025, de 5 de mayo) y entre otras atribuciones, la explotación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en el ámbito del Principado de Asturias. En particular, se le atribuye la aplicación del Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CSP) y la regulación de la declaración de los pastos aprovechados en régimen común, en las intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural sujetas al SIGC.

Gran parte de estas funciones llevan implícita la necesidad de disponer de personal especializado jurídico. En la actualidad, el servicio de Planificación Estratégica de la Política Agraria Común y más en concreto la sección SIGPAC, no está dotado a nivel de puestos de trabajo de este tipo de perfiles de empleado público.

Segundo.—La Comisión Regional del Banco de Tierras fue creada por la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural para la gestión, administración, defensa y reivindicación de sus bienes y derechos y el cumplimiento de esos fines. Se trata de un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se realiza una encomienda de gestión a la Comisión Regional del Banco de Tierras para la gestión del registro de parcelas agrícolas cuyos titulares no quieren que se declaren en ningún régimen de ayuda de la Política Agraria Común, incluidas las denuncias que puedan presentar dichos titulares por declaración no autorizada de las parcelas agrícolas. Dada la naturaleza que conlleva estos trabajos, la Comisión Regional del Banco de Tierras ha dispuesto de personal especializado a nivel jurídico para abordar este tipo de trabajos.

Por tanto, este organismo autónomo dispone de personal que puede asesorar jurídicamente en temas relacionados con titularidad de tierras, su vinculación a ayudas PAC y registros asociados.

Tercero.—La Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria formula en fecha 3 de junio de 2026 propuesta de encomienda de gestión de asesoramiento jurídico en materia PAC a favor de la Comisión Regional del Banco de Tierras.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material o técnico competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Por su parte, el artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias se expresa en términos parecidos.

Segundo.—En virtud del artículo 18.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a entidades públicas vinculadas o dependientes de ella será autorizada por el titular de la Consejería competente.

Tercero.—El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que quedan excluidas del ámbito de esa Ley, las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente de régimen jurídico del sector público.

Cuarto.—Por Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y su posterior modificación 88/2023 corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria entre otras competencias la relativas a los recursos agrícolas, forestales y ganaderos.

Quinto.—El artículo 2 del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, adscribe a esta Consejería, como organismo público, la Comisión Regional del Banco de Tierras.



Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la encomienda de gestión por parte de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a favor de la Comisión Regional del Banco de Tierras para la realización de tareas en materia de asesoramiento y apoyo jurídico en los términos que figuran en el anexo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de junio de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-05781.

ANEXO

CLAÚSULAS QUE REGIRÁN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y SANIDAD AGRARIA, Y LA COMISIÓN REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS

Primera. Objeto.

El objeto de la presente resolución es establecer la encomienda de gestión entre la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, entidad encomendante, y la Comisión Regional del Banco de Tierras, entidad encomendada, para la realización de actuaciones y tareas de apoyo jurídico al Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común. Las actuaciones a realizar por la Comisión Regional del Banco de Tierras serán las siguientes:

- Apoyo jurídico que sirva de base al servicio para la resolución de los recursos a las alegaciones al SIGPAC.
- Apoyo jurídico que sirva de base al servicio para la resolución de solapes en declaraciones de Solicitud Única y Registro de Explotaciones.
- Asesoramiento jurídico cuando existan cambios en la normativa que regula el SIGPAC y cómo trasladarla al interesado.
- Asesoramiento jurídico cuando existan cambios en la normativa que regula las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única.
- Apoyo jurídico en la elaboración de propuestas normativas vinculadas a las funciones del servicio, en concreto, la normativa reguladora del registro autonómico de explotaciones

Segunda. Naturaleza y alcance de la gestión encomendadas.

La presente encomienda de gestión tiene naturaleza de acto administrativo. Las actuaciones objeto de la encomienda se desarrollarán con los medios humanos e instrumentales propios y disponibles en la Comisión Regional sin que suponga el abono de coste alguno por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondientes a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, quién podrá dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Instituto tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Tercera. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, con objeto de resolver los problemas de interpretación que se deriven de la presente encomienda de gestión.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015.

Cuarta. Efectos y duración de la encomienda de gestión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la presente encomienda de gestión adquirirá eficacia una vez sea publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Su duración estará vinculada a la ejecución del Plan Estratégico de la PAC (2023-2027) sin que pueda tener una duración superior a los 4 años salvo prórroga expresa por resolución de la consejería competente en materia de seguimiento del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)

Quinta. Titularidad de competencias.

La presente Encomienda de Gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Sexta. Régimen jurídico.

La presente encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y queda sometida a las normas establecidas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a las cláusulas establecidas en la presente encomienda, así como a las normas de derecho administrativo.

Las controversias que se originen como consecuencia de la interpretación y aplicación de la presente encomienda serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Séptima. Causas de extinción y resolución de la encomienda.

La encomienda se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia de la encomienda sin haberse acordado la prórroga de la misma.
- b) Por resolución de la persona titular de la Consejería poniendo fin a la misma.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la encomienda.
- e) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

Octava. Modificación de la encomienda.

Se prevé expresamente la posibilidad de modificación de la presente encomienda, siempre que existan causas de interés público que favorezcan los objetivos que la Consejería de Medio Rural y Política Agraria pretende con la misma. La modificación se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Consejería y siempre dentro de su plazo de vigencia.